



Proceso:	Exoneración C.A. - SEGUIDO
Demandante	FREDIS FERNANDO ROJAS OMAÑA
Demandado	JOSE FERNANDO Y MILLETH PAOLA ROJAS BERMEJO
Radicación	08758 31 84 001 2009-00135

Informe Secretarial: a su despacho el presente proceso con escrito del apoderado de la parte demandante, en el que solicita se levante las medidas cautelares que recae contra el señor FREDIS FERNANDO ROJAS. Sírvase proveer.

Soledad, 06 de julio de 2020

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención al anterior informe secretarial, se observa escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el que solicita se sirva levantar la medida cautelar que recae sobre el señor FREDIS FERNANDO ROJAS, y en el cual son beneficiarios los hijos del demandante, "teniendo en cuenta que JOSE FERNANDO Y MILLETH PAOLA ROJAS BERMEJO, ya son mayores de edad y en la actualidad se encuentra laborando y puede cubrir sus gastos". Analizado y revisado el expediente se advierte que lo que pretende sobre el levantamiento de la medida cautelar a cargo del demandado, no es procedente, hasta tanto no se encuentran aportados elementos de juicio que demuestren que los demandados no tiene derecho a los descuentos que se están haciendo al señor FREDIS FERNANDO ROJAS

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud incoada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

TERCERO: Notifica este proveído conforme a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, contraerse a remitir como mensaje de datos copia del auto admisorio y los correspondientes anexos a fin de surtir en debida forma el traslado de la demanda, y el allegamiento al expediente de los respectivos soportes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 10 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 48 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ